

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INPA

RESOLUCIÓN N 302 DE 23 de JUNIO de 1994

"Por la cual se establecen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la veda de pesca de los camarones en el municipio y la ensenada de Tumaco"

El Gerente del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, en uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere la [Ley 13 de 1990] y el [Decreto Reglamentario 2256 de 1991], y

CONSIDERANDO

Que el esfuerzo pesquero ejercido por los industriales y artesanales sobre el camarón en el Municipio y la Ensenada de Tumaco, amerita tomar medidas de protección y control que sirvan de instrumento eficaz para el manejo integral y la explotación racional del recurso camaronero, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que mediante Resolución ejecutiva N 186 del 28 de diciembre de 1993, el Gobierno Nacional Decreto una veda total para la pesca de camarones en la ensenada de Tumaco, entre el 01 de agosto y el 30 de septiembre de cada año.

De conformidad con lo previsto en la [ley 13 de 1990] y en especial con lo dispuesto en los [Ordinales 5 y 8 del Artículo 13 de la Ley 13 de 1990] corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad pesquera y de coordinar las acciones con las diferentes entidades públicas comprometidas en esta labor.

Que mediante la resolución 00138 del 3 de marzo de 1992 y 000628 del 9 de septiembre de 1992, expedidas por el Instituto Nacional de pesca y Acuicultura INPA, se determinaron las especies de camarones de aguas someras y profundas en el pacífico colombiano, y se estableció la reglamentación para su aprovechamiento, la cual debe tener plena aplicación durante todo el tiempo, pero especialmente en la época de veda.

Que para el cabal cumplimiento de la Resolución Ejecutiva mencionada sobre la veda total del camarón en el municipio y en la ensenada de Tumaco, se hace necesario reglamentar actividades derivadas de la pesca del camarón, durante el periodo de veda.

En mérito de lo expuesto el Gerente General del INPA,

RESUELVE

Artículo 1. Prohibir durante el período de la veda del camarón entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre en el área de la ensenada de Tumaco comprendida entre punta aguacate (Latitud 1 49', 00" N-Longitud 78° 52' 00" W) y Salahonda (Latitud 2 04' 00" N) - (Longitud 78 40' 28" W) su extracción, posesión, proceso, comercialización total y transporte en cualquier medio desde el municipio de Tumaco, hacia el interior del país y región del litoral

Artículo 2. Durante el período de la veda del camarón en el municipio y en la ensenada de Tumaco, queda prohibido la pesca industrial de este recurso con redes de arrastre, nasas, trampas, cualquier arte o método que capture las especies vedadas.

Artículo 3. Prohibir durante el período de la veda en la ensenada de Tumaco el uso, transporte y posesión

a bordo, de la red de enmalle de nylon monofilamento conocida regionalmente como "trasmallo electrónico", así como todo equipo o aparejo o método que se pueda utilizar en la extracción de camarones a nivel artesanal.

Artículo 4. Prohibir el proceso de toda especie de camarón durante el periodo de veda.

Artículo 5. Prohibir durante el período de veda la existencia y almacenamiento de camarones en cualquier tipo de presentación (congelado, precocido, seco-salado, deshidratado, croquetas, y otros), en cuartos fríos, congeladores, neveras o equipos afines de conservación.

Parágrafo.- Sólo hasta el 10 de agosto de 1994 podrá haber existencia de camarón en cartones master con destino a la exportación, previa revisión y certificación del INPA, realizada antes del 30 de julio de 1994.

Artículo 6. Prohibir durante el periodo de la veda, en el municipio de Tumaco, la comercialización a todo nivel incluyendo hoteles, restaurantes, cevicherías y demás establecimientos similares de atención al público.

Parágrafo. Durante la época de veda se permitirá, en presencia de funcionarios del INPA, la exportación de los camarones a que hace referencia el parágrafo del artículo quinto de la presente Resolución.

Artículo 7. Durante el periodo de la veda no se autorizará el ingreso al municipio de Tumaco, de ninguna especie de camarón procedente ya sea del exterior o del interior del país.

Artículo 8. Los titulares de permiso de cultivo de camarón en la ensenada o municipio de Tumaco deberán comunicar al INPA antes del 15 de julio de 1994, las fechas de las cosechas que tengan programadas durante el periodo de la veda. El informe debe contener los volúmenes aproximados, la empresa que efectuará el proceso y el destino final de los productos.

Parágrafo. Las actividades de cosecha, proceso y exportación podrán realizarse exclusivamente con la presencia y supervisión de funcionarios del INPA. El camarón cosechado tipo nacional, deberá almacenarse inmediatamente después de su proceso, en un lugar previamente establecido por el INPA.

Artículo 9. Las embarcaciones de pesca industrial, que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas con multas equivalentes al salario mínimo legal de 10.000 días.

Artículo 10. A los pescadores artesanales que sean sorprendidos utilizando la red de nylon monofilamento conocida regionalmente como "Trasmallo electrónico" u otros aparejos apropiados para la pesca del camarón, se les decomisará definitivamente el producto y los aparejos serán incinerados, a los reincidentes en esta veda o anteriores se les impondrán multas entre el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios y el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios.

Artículo 11. Las personas que sean sorprendidas infringiendo las disposiciones establecidas en la presente Resolución ejerciendo la extracción, el proceso y la comercialización, o que tengan en posesión producto vedado serán sancionados con el decomiso definitivo del producto, suspensión del permiso, hasta por seis (6) meses y se impondrán multas cuya cuantía se fijará entre el equivalente al salario mínimo legal de 1000 días y el equivalente al salario mínimo legal de 1000 días, atendiendo al volumen de los productos que tenga en posesión y a la reincidencia del infractor.

Artículo 12. Las infracciones a las disposiciones que regulan la veda del camarón en la ensenada y el municipio de Tumaco, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el [Artículo 55 de la Ley 13 de 1990], y en el [Decreto Reglamentario 2256 de 1991], las cuales se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en nuestro Código Penal Decreto 01 de 1980, capítulo II de los Delitos contra LOS RECURSOS NATURALES artículo 242°.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCÍA CARLOS JOSÉ BITAR
GERENTE GENERAL SECRETARIO GENERAL